

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03249-2023** del 28 de agosto de 2023, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S.**, con Nit 900.738.868-9, a través de su Gerente Principal, el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.597; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio PALMA DE CERA**”, a desarrollarse en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-2139 y 017-7, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro – Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-13494** del 15 de noviembre de 2023, con ocasión a la visita técnica realizada el 18 de septiembre de 2023, se requirió a la sociedad **INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S.**, información complementaria con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Mediante radicado **CS-13675-2023** del 17 de noviembre de 2023, se solicitó a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, aclaraciones respecto a los usos del suelo del proyecto de condominio, la cual fue allegada por la entidad municipal mediante radicado **CE-19363-2023** del 29 de noviembre de 2023.

Mediante radicado **CS-14521-2023** del 7 de diciembre de 2023, en respuesta a radicado **CS-13675-2023**, la Corporación solicitó nuevamente a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, aclaraciones respecto a los usos del suelo del proyecto de condominio, la cual fue allegada por la entidad municipal mediante radicado **CE-20284-2023** del 14 de diciembre de 2023.

Mediante radicado **CE-20362-2023** del 15 de diciembre de 2023, sociedad **INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S.**, presenta respuesta al radicado **CS-13494-2023**.

Con radicado **CE-20363-2023** del 15 de diciembre de 2023, el Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, presenta respuesta a los comunicados **CS-13675-2023** y **CS-14521-2023**.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S.**, con Nit 900.738.868-9, a través de su Gerente Principal, el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.597; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio PALMA DE CERA**”, a desarrollarse en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-2139 y 017-7, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-08805-2023** del 28 de diciembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el Proyecto CONDOMINIO PALMA DE CERA ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, el cual tiene una densidad máxima de 75 unidades, distribuido de la siguiente manera: 30 apartamentos campestres, 44 lotes para vivienda unifamiliar y un lote destinado a uso comercial.

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se plantea un sistema de lodos activados con aireación extendida, con descarga a una fuente sin nombre.

Para la gestión de los vertimientos domésticos en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán baños portátiles. Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de intervención, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, una vez deshidratados, podrán ser utilizados como abono o podrán ser recolectados por un gestor externo.

Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto empleando el modelo Streeter and Phelps, concluyendo entre otras:

Mediante la utilización de la ecuación de Streeter - Phelps, se realiza el cálculo del déficit de oxígeno disuelto a lo largo del tramo evaluado en la QUEBRADA, tal como se muestra en el numeral 5 en los gráficos del comportamiento del DBO y el Oxígeno disuelto en la distancia y tiempo, donde se evidencia como tal un déficit de oxígeno disuelto antes se presenta un evento de vertimientos, una vez lleva el vertimiento este aumenta levemente con respecto al que lleva la fuente hídrica superficial, donde los escenarios de sin tratamiento con caudal mínimo y sin tratamiento con caudal promedio, los cuales son planteados en condiciones de estiaje, estos son los escenarios que mayor déficit se presenta en la fuente hídrica superficial, observándose que después de hacer un recorrido de aproximadamente 900 m este se estabiliza y empieza a subir, es de anotar que para el caudal promedio presenta una variación mínima, ya que la afectación del vertimiento en las concentraciones de los parámetros es mínima.

Estructura de descarga: Se propone que la estructura de descarga sea la tubería misma de vertimiento de 4", por encima de la fuente hídrica y que llegaría a la fuente de forma escalonada con la misma tubería, (No se presentan memorias de cálculo ni planos de detalle de dicha estructura).

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: El documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable a la solicitud de permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los

hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08805-2023 del 28 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, en beneficio del proyecto denominado “CONDOMINIO PALMA DE CERA”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S.**, con Nit 900.738.868-9, representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.597; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDOMINIO PALMA DE CERA**”, que estará constituido por 30 apartamentos campestres, 44 lotes para vivienda unifamiliar y un lote destinado a uso comercial, a desarrollarse en los predios identificados con Folios

de Matricula Inmobiliaria números 017-2139 y 017-7, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro – Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto **CONDominio PALMA DE CERA**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> x </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
				-75°	28'	13.5"	6°	0'	20"	2339
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en cada vivienda								
	Cribado	Reja de cribado								
	Tanque Homogenizador	Tanque homogenizador de 8000 L de volumen								
Tratamiento primario, secundario	Reactor de lodos activados de aireación extendida y calificador	Reactor cilíndrico de lodos activados de aireación extendida de 30 m ³ de volumen y calificador								
Tratamiento terciario	Filtro ascendente-Desinfección	Filtro de rápido de arena de geometría cilíndrica de 0.7 m de diámetro y desinfección en un tanque de contacto de 3600 Litros								
Manejo de Lodos	Lechos de secado	2 camas de secado de 2,0m x 1,0m.								

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u> x </u>	Sin Nombre	Q (L/s): 0.5	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	28'	14.6"	6°	0'	19.95"	2335

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto **CONDominio PALMA DE CERA**; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- En un término de treinta (30) días calendario, presente memorias de cálculo y planes de detalle de la estructura de descarga del STARD.
- De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La primera caracterización debe realizarse 6 meses después de la entrada en operación del STARD, siempre y cuando este cuente con un mínimo de 10 usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación de manera anual con el informe de caracterización, además del control y seguimiento a la actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

2. En zonas de preservación - DRMI se permite la adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.
3. En zonas de restauración - DRMI se permite el desarrollo de vivienda en una densidad de dos (2) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
4. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante la Resolución 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, se adoptó el Plan de Manejo del DRMI Cerros de San Nicolás, en la cual se localiza una fracción del proyecto para el cual otorga la presente autorización.

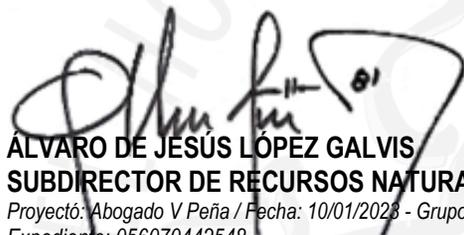
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente a la sociedad **INVERSIONES PALMA DE CERA S.A.S.**, representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña / Fecha: 10/01/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056070442548

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.